

Litis acostumbrado, Juandote, a los Heredados que ven
 den en esta Villa por los usos vel Juzgado segun praxis
 ca, y para los abeunados en la Ciu. de Murcia se libra
 la competencia Requiritoria con los In-
 venios ~~que en esta~~ que sea se entienda para que
 a los Juandados que no pudiesen ver habidos veles de se-
 papel comprerito a la Juicion a sus Mujeres, hijos,
 Criados o Vecinos matexuanos para que se los digan
 y hagan saber, y no alyen de Ignorancia, apercibiendo
 a todos que aun que no concurren adha Juicia les pa-
 rera el perjuicio que haia lugar quando veyere valia
 y deaximine p. lo concurrencaes. Tomandaron los Jues
 D. Juan. Puche, D. Alfonso Pinar y Leon Monte
 M. de Enrriano, desta Villa a Molina a veinte e dias
 el mes de Agosto mill e setecientos e setenta e siete
 años = Juan. Puche = Alfonso Pinar = Leon = Antemio

Andrés Soriano

Para que tenga efecto lo pedido por dho Comisario
 y mandado por nro auto librado, se presente para
 el S. de veñ. agüenes e para el S. de D. (que Dios que)
 Exomamos y Requiritos, y se la nra Encargamo
 que cuando se presentada por qualquiera Conductor
 sin le pedir poder, ni otro Reaudo alguno la mande
 beny Cumpla, y en su Obsebania y Cumplim. man-
 dar se haen como Heredados en esta Muxia
 y Domiciliados en esta dha Ciu. al Comberuo de S.
 S. Juan de Dios = el de el Carmen Calado = el de la S.
 Monjas de S. Clara = el de la Madre el Dios = el de

M

del
 n.

